

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del viernes 20 de Setiembre de 1822.

S. Eustaquio mr.

GOBIERNO.

Circular expedida por el ministerio de Hacienda.

Con esta fecha me ha dirigido el Rey el decreto siguiente:—D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se fija el valor de la Realía de Aposento de Madrid en el próximo año económico que empieza en primero de Julio del corriente, y acaba en treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres en quinientos mil reales. Art. 2.º Se suspende la redención de esta carga por ahora y hasta que con arreglo al artículo trescientos treinta y ocho de la Constitución se subrogue esta renta con otra de igual ó mayor rendimiento. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. Francisco Benito, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Junio de 1822.—A. D. Felipe de Sierra y Pambley.—Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de julio de 1822.

Circulares expedidas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El encargado interino del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 9 del corriente lo que copio.—Con esta fecha digo al R. Obispo electo de Guadix D. Diego Muñoz Torrero lo que sigue.—En cumplimiento del artículo 19 del decreto de las Cortes de 29 de Junio último que encarga al Gobierno la erección de una Junta auxiliar para rectificar la estadística de preceptores y de productos del medio diezmo y primicia, y en general para facilitar el arreglo definitivo del clero; se ha servido S. M. nombrar á V. I. para presidente de la misma Junta, y para vocales á D. Miguel Martel, D. Simon Gonzalez Yuste, D. Gregorio Perez Arce, canónigo del Burgo de Osma, y D. Mariano Liñan; declarando la yuda de costa anual de doce mil rs. al Presidente, y de ocho mil rs. á los vocales sin perjuicio de sus prebendas ó beneficios, cuya renta han de percibir íntegramente como si personalmente residieran en sus iglesias segun se expresa en el decreto mencionado.—Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma Real orden la traslado á V. para su in-

teligencia y que lo publique y circule para conocimiento de quien corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 27 de Junio último dijeron á mi antecesor en esta secretaria lo que sigue.—"Habiendo las Cortes tomado en consideración el expediente formado sobre la libertad ó prohibición del arte de pescar llamado de Barcos de Bou ó parejas, han tenido á bien acordar se permita dicha pesca en aquellos mares y á aquellas distancias que determinan y prefiquen con sus conocimientos locales, á que es preciso atender, las Diputaciones provinciales de las respectivas provincias marítimas; oyendo para ello á los Aynntamientos de los pueblos donde se hagan pescas de consideración, y convocando precisamente con este fin los pescadores de las distintas artes y pescas para que dando á cada uno con toda esta instrucción lo que convenga y sea justo, á ninguno se impida emplear el arte que quiera á cierta distancia de la costa y bajo las condiciones oportunas.—De orden de las Cortes lo comunicamos á V. para los efectos correspondientes.—De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1822.

NOTICIAS NACIONALES.

MADRID.

Los Editores del Universal.

Varias veces hemos hablado en nuestro periódico de los disgustos que algunos obispos han estado dando á S. M. desde el restablecimiento del sistema constitucional. Su obstinada resistencia á las órdenes del gobierno y el espíritu de sedición que con su ejemplo fomentaban en los pueblos, han puesto al rey en la dura necesidad de castigar á algunos con la pena del estrañamiento, aunque habia motivos mas que suficientes para mandarles formar causa con arreglo á las leyes, y aplicarles el castigo que ellas imponen á los perturbadores del orden público. A la misma severidad se ha hecho eceder el obispo de Málaga, y he aqui lo que hemos averiguado acerca de los motivos que han dictado la providencia que acaba de tomarse contra aquel prelado.

En 11 de abril de este año se dijo por el ministerio de gracia y justicia al obispo de Malaga que, noticioso S. M. de que estaba para verificarse una conspiración contra el sistema constitucional en la serranía de Ronda, creia conveniente que su ilustrísima se trasladase á Málaga y publicase allí una pastoral en que pro-

curase desarraigar de los fieles las perniciosas ideas en que se trataba de inbuirlos. Por nuevas noticias que tuvo el rey de que el obispo permanecía en aquel país, y que este era uno de los medios que se ponían en uso para llevar á cabo la conspiracion, se le repitió la orden anterior en 21 de mayo, manifestándole el real desagrado de S. M. por la apatia con que habia mirado asunto de tanta trascendencia, y que si inmediatamente no daba aviso de haber cumplido lo mandado, se tomarian las mas serias providencias para hacerle obedecer. Sin embargo de esto seguia el obispo recorriendo los pueblos de su diocesi á pretesto de santa visita, y las autoridades, quejándose del mal espíritu que reinaba en aquellos que su ilustrisima iba visitando, reiteraba al gobierno la urgencia de que el obispo se restituyese á la capital, pues de lo contrario creian infructuosas cuantas medidas estaban tomando para evitar la insurreccion. Entre tanto hizo varias esposiciones el obispo, asegurando que ni existia ni habia existido en la serrania ningun proyecto de conspiracion, y que era el distrito mas constitucional de la monarquía. Esta asercion desmentida por los hechos inmediatos y por las circunstancias de haber dado mas abrigo á los facciosos alguno de los pueblos en que hizo mayor mansion el obispo, y puestose á la cabeza de la insurreccion varios eclesiásticos de su diocesi, y hasta los individuos de la casa donde se alojó en Ubrique, producen contra su ilustrisima un cargo, cuya fuerza no puede ser á nadie desconocida, mayormente si se atiende á que no resulta haber tomado dicho prelado ninguna providencia contra los eclesiásticos, que abandonando el altar corrieron á acaudillar á los asesinos de la patria.

Aunque S. M. pudo haber tomado contra él una providencia seria por no haber cumplido la real orden de 21 de mayo de que se ha hecho mencion, quiso sin embargo llevar su indulgencia al último extremo, repitiendosele con conminacion de proceder á lo que hubiese lugar en 31 de mayo, 23 de julio y 6 de agosto de este año, con presencia de sus representaciones, y de lo que exigia el mal estado político de su diocesis. Pero viendo el rey desconocida su autoridad despues de esto por la desobediencia á sus mandatos, y desatendidas tambien las gestiones del gefe político para hacerlos cumplir; y considerando que ella ha sido una de las causas de que se vea aquella parte de la provincia envuelta de los desastres de la guerra civil, y que el obispo ha faltado ademas abiertamente á lo mandado en la circular espedita por el ministerio de gracia y justicia en 3 de mayo del año anterior, y que por otra parte no ha contestado el recibo y cumplimiento del decreto de las córtes de 29 de junio último, por el cual se acordaron varias medidas relativas á la consolidacion del sistema constitucional; ni tampoco el de la circular de 20 de julio siguiente, en que se ordenaba á todos los diocesanos que publicasen pastorales, haciendo ver la conformidad de nuestra constitucion política con la religion católica y sus ventajas, con otras medidas concernientes á la conducta de los ministros del altar; ha venido S. M. en resolver, despues de una detenida meditacion, que el referido obispo de Málaga sea estrañado del reino, y que se le ocupen las temporalidades.

Esta orden se ha espedito en 23 de agosto con direccion al gefe político por el ministerio de la gobernacion, para que se la entregue al obispo y cabildo: á aquel para la salida, y á este para que proceda al nombramiento de gobernador del obispado, en persona que haya dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional. Tambien se ha trasladado al ministerio de hacienda para su cumplimiento en razon de la ocupacion de temporalidades.

Ahora bien, que digan las personas imparciales que se hubiera hecho en los tiempos del poder absoluto con un obispo que hubiese hecho una resistencia tan obstinada á las órdenes del gobierno, y que en tiempos de levantamientos y motines hubiese observado una conducta tan sospechosa. Bien conocida es la religiosidad de Carlos III, y todo el mundo sabe con cuanto respecto trataba al estado eclesiástico, y sin embargo en mas de una ocasion hizo ver que no sufría con paciencia que los obispos desconociesen la autoridad y desobedeciesen las órdenes del gobierno.

Se ha dicho que se habia impuesto igual castigo que al obispo de Málaga al arzobispo de Zaragoza y obispo de Ceuta; pero creemos que hasta ahora solo ha resuelto S. M. el estrañamiento del de Málaga.

Tres canónigos de la catedral de Orihuela han sido trasladados uno á Menorca, otro á Ibiza, y otro á Badajoz.

Hemos visto una carta de Tolosa de Francia del primero de agosto que dice lo siguiente:

«El ejército de la fé está reclutando gente en este país, y sus agentes hablan de reunir nada menos que 40.000 hombres, que reunidos que sean, serán mandados por un obispo.» Esto está en el orden, pues si empezó mandando por el Trapense, que es un lego, razon será que á proporcion que vaya creciendo vaya aumentándose tambien la dignidad del general hasta llegar á un guerrero mitrado. En un ejército todo debe ser correspondiente; y siendo este de los defensores de la fé, á un general obispo corresponden canónigos por comandantes, curas por capitanes, sacristanes por tambores y monagos por pífanos. «Un hijo de Matafiorida, continúa la carta, anda por las calles de Tolosa arrastrando un gran sable, y calzadas las espuelas, diciendo que va á mandar 400 caballos. Su padre y los demas gefes han determinado llevar una banda negra con un lazo blanco hasta que consigan restituir al rey su poder absoluto, haciendo al mismo tiempo el solemne juramento de no comer pan á manteles, ni con la reina folgar, con las demas zarandajas que contiene el romance del marques de Mantua.»

Otra carta del 6 de la misma ciudad, dice: Matafiorida y sus hijos verificaron antes de ayer su salida para Urgel, habiendo hecho antes de salir una compra considerable de sables y fusiles. Llevan tambien una gran bandera muy bordada que el arzobispo de Valencia bendijo con toda solemnidad, vestido de pontifical. Esta ceremonia se celebró en un oratorio particular.

«Mañana salen para Perpiñan algunos miles de balas. Ayer salió para Carcasona un regimiento de caballeria y se espera otro. Las remontas para los trenes de artilleria que se hallan en Bayona, Perpiñan y Tolosa estan ya en camino para dichos puntos, y los ardentistas han contratado entregar hasta 1500 caballos. Tambien los de la fe han intentado hacer aqui contrata de caballos, pero no han podido realizarlo, y se contentan con comprar los que encuentran en los pueblos de la Frontera.

Ha llegado á nuestras manos una carta de un miliciano de Porrera, escrita en Reus á 7 del corriente, agosto que nos parece digna de la luz pública por las particularidades que contiene acerca de la atroz conducta de los facciosos de Cataluña. Dice asi.

«El número de los malvados que nos atacaron en mi desgraciada patria, Porrera, pasaba de 2000, y los milicianos y algunos miqueletes eramos escasamente 500

hombres. Su entrada fue tan rabiosa que de las trescientas casas que tenia Porrera, quemaron mas de doscientas. El saqueo fue el mas horroroso, hasta cometer la barbarie de haber muerto á los enfermos y á los ancianos de mas de 80 años, que alli quedaron. Venganza, y venganza nacional clamará por siempre esta sangre inocente. Pero los vecinos de Porrera por esto no se han abatido, antes muy al contrario, estamos reunidos en Reus, y hemos formado de orden de la diputacion provincial cuatro compañías denominadas: *Milicia movible de los constitucionales de Porrera*, y hacemos á los facciosos la guerra sin cesar, y primero muertos que esclavos. En Cornudella, patria de serviles, se ha creado una junta de infames facciosos compuesta de los sugetos, cuya lista acompaño, y no dudo que luego que llegue alguna fuerza, iremos á visitarlos, y ¡desgraciados de ellos si caen en nuestras manos! Son muchos, pero sin arreglo, y se matan unos á otros, porque todos quieren gobernar, y el desorden es infinito entre ellos. Cabecillas son Miralles de la Palma, el Estalella de la misma villa, Pujol de Cornudella, Montagut de la Era de Mora, y tambien algun fraile y clérigo.

Segun mi entender debian tomarse las disposiciones siguientes: primera, que los facciosos pierdan sus bienes, como tambien los que les den favor y auxilio; segunda, que ellos sirvan para resarcir las pérdidas de los buenos ciudadanos, único medio de que estos existan; tercera, que por cada faccioso que saiga de una poblacion, tenga esta que presentar un soldado para el reemplazo del ejército, á satisfaccion del gobierno; y cuarta, que los que han tomado las armas á favor de la patria, queden exonerados de algun tiempo de dicho servicio; remunerados de otro modo.

Lista de la junta llamada provincial tarragonense, instalada en Cornudella el 19 de julio de 1822.

Presidente D. Juan Pascá, escribano de Falset.
 Vocales, D. Ramon Castells Arbosa, de Riu de Coll, cura párroco de la Palma.
 Juan Bautista Caballé, Carles de Poboleda.
 Francisco Oliva, boticario de Cornudella, alias Collcort.
 N. Roige, regidor de Cornudella.
 N. Roige de Margalef.
 N. Montlleo de Ull de Molins.
 Publíquense sus execrables nombres, y conozca la España entera los genios sublimes sobre que líbran sus monstruosas esperanzas los sectarios del despotismo.

Bilbao 10 de agosto.

El colegio de Santiago de Vizcaya ha celebrado en esta villa sus exámenes generales de fin de curso los dias 7, 8, 9 y 10, del corriente presididos por S. E. la diputacion provincial, y mereciendo sus alumnos tan general aplauso como en los exámenes anteriores del inmenso concurso que los ha presenciado, especialmente el cuarto dia que se examinaron las últimas clases de matemáticas y la de bellas letras, y concluyeron con los ejercicios de música y baile.

Estaba colocado en sitio preferente un hermoso retrato de la difunta reyna de España Doña Maria Isabel de Braganza, que fue la primera protectora del colegio, y todas las paredes del salon de exámenes cubiertas de los dibujos y planas, grandes estados, facturas de comercio, finiquitos de cuentas generales &c. escritos con el mayor esmero en castellano y frances, que los alumnos presentaron el examen y reconocimiento del

público, y sobre los cuales recayeron los mas encarecidos elogios y decidida aprobacion.

El modo con que las clases se han examinado ha sido el mas concluyente en favor de su igualdad de aprovechamiento, como el mas propio para estimular la aplicacion de los jóvenes. Todos los tratados estaban divididos en periodos de cierto número de preguntas, que eran objeto de otras tantas targetas, y asi los mismos colegiales como los señores diputados y varias damas de las que concurren elejian por suerte las que debian ser el asunto del examen de cada uno de los alumnos, habiendose remitido las targetas, segun las clases, se iban examinando, á la secretaria de la diputacion provincial para que puedan comprobarse con el programa.

El señor gefe político, cuyo voto en la materia es muy recomendable, hizo ademas algunas preguntas á varios colegiales de las clases de aritmética, de geografía, astronómica, de mitología, de historia antigua y de retórica, para cerciorarse de su aprovechamiento, y se propone instruir particularmente al ministerio de la gobernacion de la sorpresa y satisfaccion que le ha causado el éxito de un examen tan riguroso.

Concluidos los ejercicios se leyó por el secretario de la diputacion provincial la lista de los colegiales á quienes S. E., en vista del satisfactorio resultado de los exámenes y de propuesta acordada entre el director y profesores, se sirvió atribuir censura de sobresalientes, á los cuales el señor gefe político hizo un exhorto, el mas apropiado para empujarlos en la continuacion de sus útiles tareas.

Los que han merecido censura de sobresalientes, son los comprendidos en la lista siguiente:

INSTRUCCION INFERIOR.

Seccion primera. En los distintos ramos que comprende la enseñanza primaria.

D. Carlos de Landa, D. Manuel de Santayana, Don Francisco de Lorieri y Lorieri, D. Domingo Martinez Pison, D. Fernando de Aguirre y Gaztelu, D. Pedro Calvo de Rozas, D. Jorge Sarachaga, D. Juan de Ardanaz, D. Manuel de Samaniego, D. Eduardo y D. Felix Echevarria.

Seccion segunda. Aritmética teórica, y geografía natural y política.

D. José María de Landa, D. Anselmo Larrondo, Don José María de Aguirre, D. Francisco de Paula Vildoso, la, D. Diego de Olaeta y D. Pedro Francisco de Bernaola.

Seccion tercera. Aritmética práctica, especialmente aplicada al comercio.

D. Antonio Tutor, D. Andrés Padules, D. Bartolomé de Olaechea, D. Eleuterio de Bengoechea y D. Pedro Antonio de Errazquin.

CONSTITUCION.

D. Juan Bautista de Ugalde, D. Tomás de Aguirre y D. Pedro Antonio de Errazquin.

IDIOMAS.

Seccion primera. Gramática castellana.

D. Manuel de Santayana, D. Francisco de Lorieri y Lorieri, D. Domingo Martinez Pison, D. Fernando de Aguirre y Gaztelu y D. Juan Antonio de Aranguren.

Seccion segunda. Gramática francesa.

Traduccion. D. Antero Tutor, D. José Luis de Poncer, D. José Maria de Aguirre, D. Diego de Olaeta y D. Pedro Francisco de Bernaola.

Locucion. D. Antero Tutor, D. Anselmo Larrondo, D. Manuel Gonzalez Larrinaga, D. Eleuterio Bengoechea y D. Pedro Antonio de Errazquin.

Seccion tercera. Gramática latina.

D. Francisco de Paula Vildosola.

Sección primera. *Complemento de la aritmética, álgebra y geometría elementales.*

D. Hermenegildo Tutor, D. Juan Luis de la Cuesta y D. Manuel de Medina.

Sección segunda. *Geometría analítica y álgebra trascendental.*

D. Manuel Gonzalez Larrinaga, D. Andrés Padules, D. Eleaterio de Bengoechea y D. Pedro Antonio de Errazquin.

Sección tercera. *Cálculos diferencial e integral, trigonometría esférica, geografía astronómica.*

D. Feliz de Aguirre, D. Antero Tutor y D. Bartolomé Olaechea.

BELLAS LETRAS.

D. Feliz de Aguirre, D. Antero Tutor, D. Tomás de Aguirre, y D. Bartolomé Olaechea.

ARTES DE ADORNO Y RECREO.

Sección primera. *Dibujo.*

1.º D. Juan Bautista de Ugalde; 2.º D. Juan Luis de la Cuesta; 3.º D. Pio Briones.

Sección segunda. *Música vocal e instrumental.*

Música vocal. D. Pio Briones y D. Pascual Mendive.

Violin. D. Juan Luis de la Cuesta y D. Pedro Antonio de Errazquin.

Flauta. D. Manuel Medina.

Fortepiano. D. Antero Tutor.

Sección tercera. *Bayle.*

D. José Maria de Landa, D. José Luis de Pouver, D. Domingo Martinez Pison, y D. Francisco Lorieri de Lorieri.

Por conducta irreprensible.

D. Feliz Aguirre, D. Antero Tutor, D. Tomás de Aguirre, D. Manuel Gonzalez Larrinaga, D. Juan Luis de la Cuesta, y D. Francisco de Paula Vildosola, los que en todos los meses del curso han tenido igual censura por no haber dado lugar en todo él á reprehension y castigo.

Tambien por decreto de la misma diputacion provincial se han espedido certificaciones con que puedan acreditar los colegiales arriba nombrados su distinguida aplicacion en otras clases que aquellas en que han obtenido censura de sobresalientes, y lo mismo para los Sres. D. Leandro Cardaño, D. Luis Gonzaga de Uriarte, D. Melquiades de Echavarri, D. Fernando Gonzalez Larrinaga, D. Domingo Agripino de Goicuria, D. Vicente Gonzalez Larrinaga, D. José Maria Escudero, D. José Maria de Paz, D. Fernando Vildosola D. José de Ochyne, D. Santiago Reit, D. Simon de Inchausti y D. Tiburcio Erenchun.

Ultimamente para juzgar con acierto sobre la enseñanza que ha dado el colegio en este año clásico, es necesario reconocer un voluminoso programa de exámenes distribuidos en los dias anteriores, en el cual se advierten hasta los mas menudos pormenores de cada tratado, y en ella se deja conocer bastante la instruccion y buen gusto de los profesores.

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Principal y Avanzada, Pavia, cárcel la Milicia Nacional Voluntaria, las demas guardias y reten, Milicia Activa, hospital y provision Rey.

El Sr. Comandante general de este Distrito ha recibido el Decreto de Córtes que sigue.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes en 29

de Junio último dijeron á mi antecesor lo siguiente:—Las Córtes han tomado en consideracion la consulta que se ha hecho el Gobierno sobre si con arreglo á la orden de las mismas de 5 de Abril último se hallan comprendidos en el pago de la contribucion las clases de Generales en cuartel, Gefes de los Estados mayores de Ejército, Estados mayores de plazas, Gefes y Oficiales del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, dispersos y empleados cesantes y jubilados; y en su consecuencia se han servido resolver, que ni la clase de Generales en cuartel, ni los Gefes de los Estados mayores de Ejército, ni Estados mayores de plazas deben ser comprendidos en la rebaja de sueldos que designa la escala aprobada, por considerarse estas clases respectivas al servicio activo; que en cuanto á los Gefes y Oficiales del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona ya han resuelto las mismas lo conveniente por separado; que los dispersos y jubilados deben disfrutar sus haberes íntegros, como pertenencias legítimas del término de sus carreras, y premio de sus servicios; y que los cesantes, como que solo quedan con la asignacion única que les pertenece conforme á la clasificacion que se hace por sus años de servicio, tampoco estan en el caso de sufrir mas descuentos; debiendo advertir que á los individuos que esten en el caso de hacérceles, ha de ser desde 1.º de Julio inmediato, pues que esta medida se entiende para el próximo año económico.—Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1822.

Lo que de orden de dicho superior Gefe se hace saber en la de éste dia para conocimiento de todos los individuos militares existentes en el expresado Distrito.—Socios.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones despachadas en los dias 13, 14, 15 y 16 del que rige.

Para Barcelona, el javeque S. José del Valls, mallorquin, con varios géneros.

Para Alicante el id. Concepcion del patron Antonio Pons, mallorquin, con azucar.

Para Iviza, el id. S. Mignel del patron Mateo Esteva, id. con el mismo cargo de fierro y oja de lata.

Para Valencia, el laud Sto. Cristo del patron Felipe Gas, valenciano, en lastre.

AVISOS.

El que hubiese perdido un pedazo de cadena de oro, alguna cuchara ó tenedor de plata ó cucharita acuda al mayordomo de plateros quien dando las señas lo entregará.

Se avisa á la persona que descuidadamente, y sin ser suya, tenga en su poder un 2.º tomo de la obra titulada *Almacen de los niños*, se sirva entregarlo en esta imprenta; pues hace mucha falta por hallarse la obra incompleta; y si alguno tuviese suyo algun ejemplar del espresado tomo y quisiese desprenderse de él podrá presentarlo igualmente, y se le pagará su justo valor.

Una muger de 30 años de edad desea encontrar casa para servir; sabe guisar, planchar y coser, y demas faenas que en una casa se requieren. Dará razon en esta imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.